JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-0077

Visto el anterior informe de secretaría, como quiera que no se subsanó la anterior demanda dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por la señora YORNIA MARLEN MARTINEZ ARIAS por no haberse subsanado.

2.- DEVOLVER la demanda y sus anexos, estos últimos sin necesidad de desglose, a la parte actora.

3.- Por secretaría, déjense las constancias legales.

NOTIFÍQUESE

OL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055

HOY: 09 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA